

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).  
**Radicado:** 2021-00069-00.  
**Demandante:** IDEAR.  
**Demandados:** COOPERATIVA DE TRASPORTE DEL SARARE “COOTRADELSA”.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en vista que la parte actora guardo silencio a lo ordenado en el proveído del 04 de octubre del 2021, se procederá a rechazar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En vista de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO: ATENDIENDO** que la demanda fue recibida vía correo electrónico, conforme a la virtualidad, no se devolverán los anexos al interesado, teniendo en cuenta que no hay documentos en originales para su devolución, una vez el auto quede en firme. Dejarlas anotaciones en los libros radicadores.

**TERCERO: ARCHIVAR** el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**CUARTO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>1</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

---

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Radicado: 2021-00069-00.  
Clase de proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL).  
Demandante: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA –IDEAR.  
Demandado: COOPERATIVA DE TRASPORTE DEL SARARE “COOTRADELSA”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 231.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67716c18cc38a7b017eb0e7ef2954b496358d19ac9aeece21c27c5ca4b829fb02**

Documento generado en 21/09/2023 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>